

# SEMANARIO POR LA LIBERTAD

AGRUPACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PRISIONEROS POLÍTICOS GUACOLDAS, N°6, 25 DE MAYO, 2020



## CHILE AL COLAPSO Y LA PRISIÓN POLÍTICA DE LA REVUELTA AÚN VIGENTE: ¿DERECHOS HUMANOS VIOLADOS?

### Contenido

<i>Editorial: Chile al colapso y la Prisión Política en tiempos de Revuelta aún vigente.....</i>	<i>2</i>
<i>Resumen Noticioso .....</i>	<i>3</i>
<i>Los Juicios: el nuevo instante que se comienza a configurar en la Batalla por la Libertad .....</i>	<i>5</i>
<i>Recomendaciones de Salud para enfrentar la pandemia de COVID 19 en la población privada de libertad, departamento de DD.HH, Colegio Médico.....</i>	<i>9</i>
<i>Una miradita a la ley antibarricada y antisaqueo .....</i>	<i>13</i>
<i>El silencio sepulcral de una instancia social sobre un problema social: el caso de la Mesa Social COVID-19.....</i>	<i>15</i>
<i>Justicia para Akina Nakamura.....</i>	<i>17</i>
<i>Rifa Solidaria .....</i>	<i>18</i>



Para comunicarte con nosotras(os) para opiniones, críticas, ideas, debates o propuestas lo puedes hacer escribiéndonos a [agrupacionguacolda@gmail.com](mailto:agrupacionguacolda@gmail.com)

# EDITORIAL: CHILE AL COLAPSO Y LA PRISIÓN POLÍTICA EN TIEMPOS DE REVUELTA AÚN VIGENTE

Las protestas acontecidas el lunes 18 de mayo, iniciadas en el sector sur de Santiago, terminaron por poner sobre la mesa la realidad que viven millones de chilenos, producto de la conjugación de la pandemia con el sistema desigual e injusto imperante. Millones de personas en nuestro país viven el flagelo cotidiano de la cesantía, el hambre y la precariedad de la vida. Junto a esto, ha quedado en evidencia el deficiente sistema de salud. No quedan camas disponibles en el sistema público, no hay suficientes ventiladores mecánicos, y tampoco existe la cantidad necesaria de profesionales de la salud para atender la emergencia. En el sentido común de la población, está instalado el relato de “me muero de coronavirus o me muero de hambre”.

Mientras esto sucede en las calles –en los territorios populares- al interior de las cárceles el riesgo de contagio se acrecienta. Según un estudio encargado por la Defensoría Penal Pública a José Ignacio Nazif-Muñoz, profesor asistente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Sherbrooke y cientista invitado del programa de Riesgo y Epidemiología Ambiental de la Universidad de Harvard, el riesgo de contagio tanto de presos como de funcionarios de gendarmería es 6 veces mayor que el de cualquier persona en libertad. Considerando también el deficiente y precario sistema de salud intra-penitenciario, las personas que están privadas de libertad, están siendo condenadas a muerte. Entre estas personas, están los(as) prisioneros(as) políticos(as) de la Revuelta, que en su mayoría se encuentran en calidad de imputados –es decir, inocentes hasta que se compruebe lo contrario- y que están viviendo un castigo anticipado. Al respecto, es importante mencionar que la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP) y el Bloque de Defensores Públicos Oficiales del Mercosur (BLODEPM), por medio de una declaración pública, han instado “a todas las defensorías públicas de América Latina a redoblar sus acciones y a realizar los máximos esfuerzos, para que se haga un uso restrictivo de la aplicación de la prisión preventiva y promover la sustitución de esta

medida por la de arresto domiciliario total”. En Chile, el Defensor Nacional, Andrés Mahnke, en su balance de gestión 2019-2020, advirtió sobre el uso excesivo de la prisión preventiva que ha conllevado una condena anticipada para miles de personas.

Tras las protestas de inicios de la semana pasada, hubo un conjunto de personas detenidas que posteriormente fueron formalizadas. De hecho, el Gobierno se querelló contra los detenidos en la comuna de El Bosque. Se aplicó la “ley antibarricadas y antisaqueos”, quedando 9 personas en prisión preventiva por esta cuestionada legislación. A esto se suman dos personas más que fueron formalizadas por Ley de Control de Armas y una persona en Arica que fue formalizada por ley antibarricadas y amenazas. Para todas estas personas, jamás rigió el principio de inocencia; menos que puedan cumplir con el período de investigación con alguna cautelar que no sea en prisión, considerando el riesgo de contagio al interior de las cárceles. Lo único que impero fue la obstinación por el “castigo político”. Así estas personas, vienen a engrosar la ya larga lista de prisioneros(as) políticos(as) de la Revuelta.

Mientras Chile va rumbo al colapso, con un virus que se propaga tan rápido como el hambre, el camino que toma el Poder para enfrentar el desborde social es la criminalización y la represión, usando la prisión como mecanismo para supuestamente contener las protestas sociales, que de seguro irán en aumento en las próximas semanas. Lo sucedido con las personas encarceladas tras las protestas por el hambre –y a 7 meses del “Estallido Social”- es expresión del desprecio hacia las vidas populares. Situación preocupante, que se suma a los juicios a los prisioneros políticos realizados en plena pandemia, en donde a dos jóvenes -Elías Huenulef y Carlos Peyrin, de Melipilla y Concepción respectivamente- se les ha dictado condenas con penas efectivas de cárcel, y cuando la huelga de hambre de los prisioneros políticos mapuche ya superó los 20 días sin pronunciamiento aún a sus demandas.

# RESUMEN NOTICIOSO

**1.- Arica: decretan prisión preventiva para acusado de levantar barricadas en toque de queda (19 de mayo, radio Bío Bío)**



<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-arica-y-parinacota/2020/05/19/prision-preventiva-barricadas-arica.shtml>

**2.- Gobierno se querrela contra 15 detenidos por saqueos e incidentes tras protesta en El Bosque (19 de mayo, radio Bío Bío)**



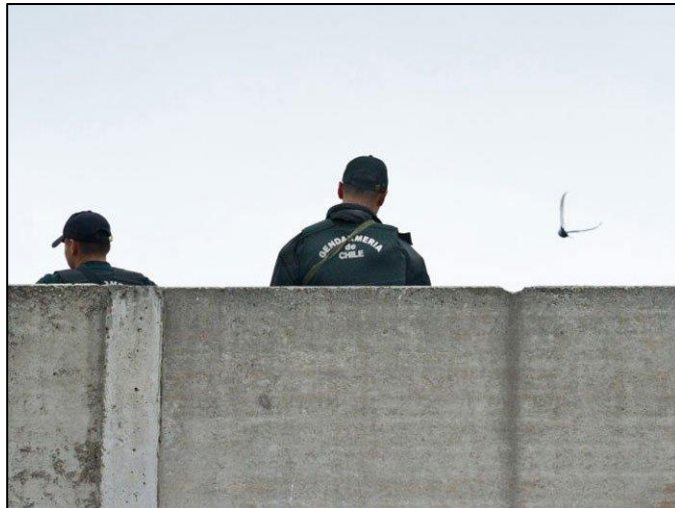
<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2020/05/19/gobierno-se-querrela-15-detenidos-saqueos-e-incidentes-tras-protesta-bosque.shtml>

**3.- Formalizan a 15 acusados por saqueos e incidentes en El Bosque: 11 quedaron en prisión preventiva (19 de mayo, radio Bío Bío)**



<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2020/05/19/formalizan-15-acusados-saqueos-e-incidentes-bosque-11-quedaron-prision-preventiva.shtml>

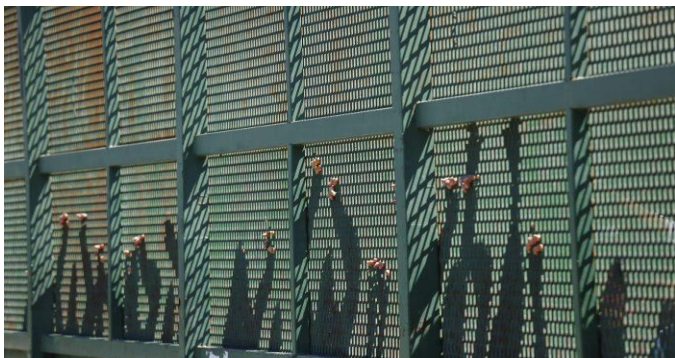
**4.- Interno de cárcel de Rancagua denuncia que fue torturado por siete gendarmes (19 de mayo, La Cuarta)**  
*Reo acusa discriminación en razón de su orientación sexual y condición de VIH. Desde el Movilh indicaron que "es deseable que el INDH intervenga este recinto".*



[https://www.lacuarta.com/cronica/noticia/interno-carcel-rancagua-denuncia/498670/?fbclid=IwAR2uGdpFdpZuiLEvpjZnMcNKsSMgOM1vHZct5zrmlz7-22wf839nGF\\_-aQc](https://www.lacuarta.com/cronica/noticia/interno-carcel-rancagua-denuncia/498670/?fbclid=IwAR2uGdpFdpZuiLEvpjZnMcNKsSMgOM1vHZct5zrmlz7-22wf839nGF_-aQc)

**5.- La pandemia en las cárceles: riesgo de contagio de la población penal es 6 veces más alto (20 de mayo, El Mostrador)**

*Los motines registrados en las cárceles de Puente Alto y Colina I, ocurridos en las últimas semanas, tuvieron un denominador común: las deficientes medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19 en los centros penitenciarios, un temor que se sustenta en cifras. Hasta el 17 de mayo, 391 internos y 254 funcionarios se han contagiado con coronavirus. Un estudio encargado por la Defensoría Penal Pública, determinó que la velocidad de contagio en los recintos penales es muy superior a la de cualquier persona en libertad: un reo de la cárcel de Puente Alto tiene 127 veces más riesgo de enfermarse con COVID-19 que un habitante libre de la misma comuna.*



[https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/05/20/la-pandemia-en-las-carceles-riesgo-de-contagio-de-la-poblacion-penal-es-6-veces-mas-alto/?fbclid=IwAR0VR-5ZYwtY-o89Pwi1-dxwImaqFIPaGUaoi-kRsW\\_LbdgFUzHJNFvLOU](https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/05/20/la-pandemia-en-las-carceles-riesgo-de-contagio-de-la-poblacion-penal-es-6-veces-mas-alto/?fbclid=IwAR0VR-5ZYwtY-o89Pwi1-dxwImaqFIPaGUaoi-kRsW_LbdgFUzHJNFvLOU)

**6.- Pandemia de Covid-19 y estallido social dejan al descubierto profundas brechas del sistema de justicia procesal penal al cumplirse 20 años de su implementación (20 de mayo, El Mostrador)**

*Estas y otras brechas del sistema de justicia penal fueron las que dejó en evidencia el defensor nacional, Andrés Mahnke, en su balance de gestión 2019-2020, el que fue transmitido en forma virtual vía streaming.*



[https://www.elmostrador.cl/dia/2020/05/20/pandemia-de-covid-19-y-estallido-social-dejan-al-descubierto-profundas-brechas-del-sistema-de-justicia-procesal-penal-al-cumplirse-20-anos-de-su-implementacion/?fbclid=IwAR1YP8qsBZax1hYJMFHd5iOvIcUNpx9ge7kU4W8EyBpyz0eA4g\\_vOpaUNH4](https://www.elmostrador.cl/dia/2020/05/20/pandemia-de-covid-19-y-estallido-social-dejan-al-descubierto-profundas-brechas-del-sistema-de-justicia-procesal-penal-al-cumplirse-20-anos-de-su-implementacion/?fbclid=IwAR1YP8qsBZax1hYJMFHd5iOvIcUNpx9ge7kU4W8EyBpyz0eA4g_vOpaUNH4)

**7.- Joven universitaria regresa a su hogar tras 168 días detenida en Huachalalume (23 de mayo, diario El Día)**

*Las medidas cautelares de la estudiante de Enfermería Akina Nakamura fueron cambiadas por arresto domiciliario total. El martes 26 de mayo se realizará la audiencia de preparación del juicio oral.*



<http://www.diarioeldia.cl/region/joven-universitaria-regresa-su-hogar-tras-168-dias-detenido-en-huachalalume>

**8.- Tribunal deja en prisión a tres comuneros acusados de quemar un camión en Victoria (23 de mayo, Cooperativa)**



<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/tribunal-deja-en-prision-a-tres-comuneros-acusados-de-queimar-un-camion/2020-05-23/105735.html>

**9.- Panamá viola de forma continua fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de hace 16 años (24 de mayo, Panamá América)**

*Ante las reiteradas denuncias de ciudadanos de los Estados miembros, la Corte Interamericana de Derechos Humanos planteó que la detención preventiva debe ser una medida excepcional.*



<https://www.panamaamerica.com.pa/judicial/panama-viola-de-forma-continua-fallo-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-de-hace>

**10.- Red de organizaciones y familiares exigen respuestas del Estado hondureño ante muertes de privadas de libertad en penitenciaría de mujeres (24 de mayo, Pasos de Animal Grande)**

*Las organizaciones aglutinadas en la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil para Personas Privadas de Libertad, urgieron al gobierno reformas al Régimen de Libertad Condicional; evaluación del personal penitenciario y de la situación de las privadas de libertad de la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), para evitar más pérdidas de vidas, tal como ocurrió la noche de este 23 de mayo de 2020 cuando seis mujeres encarceladas perdieron la vida en ese lugar, según un pronunciamiento emitido este 24 de mayo de este año.*



<http://www.pasosdeanimalgrande.com/index.php/es/contexto/item/2849-red-de-organizaciones-y-familiares-exigen-respuestas-del-estado-hondureno-ante-muertes-de-privadas-de-libertad-en-penitenciaria-de-mujeres>

# LOS JUICIOS: EL NUEVO INSTANTE QUE SE COMIENZA A CONFIGURAR EN LA BATALLA POR LA LIBERTAD

Desde que se comenzara a configurar la Prisión Política de la Revuelta, por allá en octubre de 2019, ésta ha ido atravesando distintos momentos y procesos. Si bien, desde el martes último hay nuevos Prisioneros Políticos por los hechos acontecidos en la comuna de El Bosque, los(a) que cayeron en los primeros días de la Revuelta, hoy comienzan a entrar a tierra derecha hacia los juicios, ya sean estos abreviados u orales.

Nuevo escenario que se comienza a configurar en la Batalla por la libertad el cual hay que librar con todo para salir victoriosos(a) con la libertad total y que necesita sintetizar en sí el conjunto de procesos anteriores para ubicar en aquella huella dejada, los elementos necesarios para este nuevo momento que comienzan a vivir los(a) más de 2500 personas imputados por diversos delitos en el marco de las movilizaciones populares que acontecen en nuestro país desde octubre pasado.

En el presente artículo, a través de una mirada dicotómica entre lo que ha hecho y pretende hacer el poder y el andar de la Batalla por la Libertad y el nuevo escenario, trataremos de ir proponiendo un conjunto de elementos a considerar en los juicios.

## I.- ELLOS, LOS DEL PODER:

La Hegemonía dominante debiese ser ejercida principalmente por dispositivos de tipo coactivos, es decir, involucrar al dominado dentro de un relato generalizado, que lo convenza y oriente su andar cotidiano, quedando a un segundo lugar de intervención los dispositivos represivos, que están siempre presentes pero que en los momentos de dominación ideal, no debiesen notarse mucho.

Cuando la dominación se ejerce principalmente por dispositivos de índole coercitivos, estamos en presencia de una fractura evidente del relato de dominación,

donde la población en su generalidad no comparte el modo de vida instaurado y va en búsquedas de lo nuevo. Este es el tiempo donde el Estado Policial en su conjunto hace gala del uso de todas sus baterías de herramientas para tratar de controlar la “ruptura de la convivencia democrática”.

Desde octubre de 2019 lo que comenzó a operar en Chile por parte del Estado, ya sea por ejecución u omisión, fueron los dispositivos coercitivos de control, de castigo bestial y enseñado en su afán de establecer el ejemplo para contrarrestar que se siga actuando. Desde el punto de vista de la concepción de las democracias modernas, el uso del Estado Policial debiese estar normado por las convenciones de Derechos Humanos, para evitar provocar – también – un quiebre democrático. Cuando ese límite se traspasa, no tan solo hay una crisis de carácter hegemónico sino que también de concepción democrática, que es justamente hacia donde está yendo nuestro país.

El uso exacerbado de los dispositivos coercitivos, más allá del límite de los Derechos Humanos, es la expresión genuina de la demostración de la preocupación evidente de los sectores dominantes y que encuba un arma de doble filo. Por un lado se busca contrarrestar rápida y bestialmente soluciones de orden público (demostración del control) al mismo tiempo que se va encubando un efecto boomerang, que en la historia en casi su totalidad ha dejado demostrado y condenado (a la larga el actuar nefasto), dejando una huella de ruptura irreparable de la convivencia nacional.

La Prisión Preventiva en tiempos del Estallido Social, esa decisión de establecer un ejemplo de castigo enseñado, no tan sólo es la expresión de brutalidad del Estado Policial sino que también es señal inequívoca de la desesperación y que desde el punto de vista democrático, trastoca sus propias definiciones (que más temprano que tarde le pasará la cuenta) y se erige desde el error. Algunas de estas características (procesos) son:

\*El decretar la Prisión Preventiva a destajo en los caos de los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) se ha basado en la vieja usanza, ya sin validez alguna, de establecer un enemigo

interno de gran poderío con rostro concreto. Se han perseguido “cabezas”, supuestos líderes, que separándolos del “cuerpo”, se debiese haber extinguido el actuar de la protesta. Pues bien, ya van más de 2500 prisioneros(a) políticos(a) y las protestas populares que no se han acabado pero si han bajado su intensidad, no por sus dispositivos represivos sino que por la presencia del Covid-19. Es decir, llenaron las cárceles y no cumplieron su propósito.

\*El decretar la Prisión Preventiva a mansalva, en concesión directa del Poder Judicial (parte fundamental del Estado Policial), no amparados en la objetividad de los hechos imputados y en una clara violatoria de la objetividad de la “prueba”(elemento fundamental en el Derecho), no sólo ha generado que 2500 personas estén expuestos a aberraciones jurídicas y vicios procesales sino que también es la señal irremediable que la misma democracia ha violado sistemáticamente lo dispuesto por ella misma en su Estado de Derecho, como por ejemplo lo ocurrido con el Código Procesal Penal que define a la Prisión Preventiva como la excepción y no como la regla, que en el caso que hablamos ha sido todo lo contrario...se ha invertido la lógica, la Prisión Preventiva ha pasado a ser la regla.

\*La participación, en gran parte de los procesos judiciales en contra los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) de la Revuelta, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública como querellante quien ha invocado leyes totalmente desproporcionales a la objetividad de los hechos imputados, significa sin duda alguna: trastocar la independencia de los poderes del Estado, el uso indebido del Estado de Derecho, connotar políticamente hechos de índole jurídico y la criminalización de la protesta.

\*Por último, el Poder Legislativo no tan solo no actuado en su rol y condición de ente fiscalizador sino que no le ha puesto, freno a las aberraciones cometidas por el ejecutivo y el poder judicial, lo que se puede entender como la aceptación de ese actuar. A su vez, ha acentuado el rol coercitivo con la aprobación de leyes (ley anti saqueos y anti barricadas) que no presentan fundamentación coherente y “democrática” sino que

solo procuran intensificar la persecución del “enemigo interno”.

Este actuar, condenado por diversos organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, que se suma al conjunto de acciones realizadas por el Poder contra las manifestaciones populares de octubre a la fecha y que han sido definidas como la violación sistemática de los derechos fundamentales de la población por parte del Estado, se encuentra con el flagelo que ha significado la presencia en el orbe del Covid-19. Donde a la población penal en general y en particular la de Prisioneros(a) Políticos(a) del Estallido Social, se le ha puesto en riesgo vital por el operar inoperante del Estado de Chile. Todo hace indicar - la experiencia internacional, las recomendaciones científicas y de organismos de Derechos Humanos-, que la única posibilidad certera para garantizar la vida de la población penal, es el descongestionar las cárceles del País, de no hacerlo a la brevedad, el Estado de Chile estará incurriendo en la violación del derecho fundamental de garantizar la vida por sobre todo.



## II.- NOSOTROS(A), LOS DEL PUEBLO:

En los tiempos del Estallido Social, el Pueblo de Chile ha hecho uso del legítimo derecho de la manifestación y de la protesta, las cuales han sido masivas, prolongadas y extendidas por todo el territorio nacional, lo que indica que la disconformidad con la vida cotidiana es un asunto de no pocos. Aunque se obvia por completo cuando se habla del Estallido Social, las formas de protestar no han puesto en riesgo la vida humana como tampoco la integralidad de las personas, el daño más bien ha estado orientado hacia lo material, la infraestructura, aspecto

fundamental cuando se habla desde el plano jurídico en lo refiere a la formalización de los delitos.

La Prisión Política se apareció de sopetón, sin previo anuncio y fue de forma masiva. En un proceso tan corto de tiempo, más de 2500 personas comenzaron habitar las prisiones del país, siendo que en su gran mayoría contaban con irreprochable conducta anterior (factor decidor a la hora de decretar Prisión preventiva) y los delitos imputados: carecían de pruebas certeras de autoría e inobjetables, la connotación de los hechos jurídicamente son de poca cuantía y la presunción de inocencia fue trasgredida por el Poder Judicial.

Prisión Política particular, inusual y no en mérito a derecho sino que vas bien en razón de la persecución política. En casi su totalidad, los(a) nuevos prisioneros Políticos(a) no son participantes de organizaciones “tradicionales”, lo que opera significativamente en la configuración de la Prisión Política de estos tiempos, siendo el correlato directo de lo que ha venido sucediendo en las calles de nuestro país desde octubre hasta la fecha.

Rápidamente se fueron creando las organizaciones y los espacios para iniciar de forma inmediata la Batalla por la Libertad, siendo uno de los primeros elementos a instalar el carácter político de esta nueva Prisión que se inauguraba. Al principio, nos encontramos con todas las puertas cerradas, no enfrentamos al cerco comunicacional y la omisión preocupante de los organismos de Derechos Humanos. La constancia y tenacidad de los familiares principalmente y del círculo de amistades más inmediato de los(a) Prisioneros(a) fueron tumbando uno a uno los muros del silencio y por hoy, es irrefutable la existencia de Prisioneros(a) Políticos(a) producto del actuar del Estado de Chile frente al Estallido Social.

En ciertos circuitos intelectuales, esos que más bien ocupan un rol de comentaristas y/o narradores(a) antojados(a) de la historia, se ha intentado - a través de un análisis comparativo, forzado y de carácter histórico- instalar un debate bastante tautológico que pretenden cuestionar o tensionar el carácter Político de la actual

prisión. Desde un ética Republicana y manoseada hasta decir basta, se ha insinuado que quienes han sido formalizados por “saqueos” en el contexto del Estallido Social, no cumplirían con esta condición, metiéndose en el bolsillo intencionalmente todo lo trabajado por décadas por las organizaciones de Derechos Humanos. El Estallido Social y su correlato en Prisión, es el argumento esencial y tajantemente definitorio para aseverar de la presencia política de contexto en los delitos imputados.

En tiempos de Pandemia y producto de la insistencia inquebrantable del actuar cotidiano de los familiares, la Prisión Política ha logrado incrustarse en el escenario nacional, como una realidad latente y que incomoda a moros y cristianos, ya que al hablar de tal cantidad de Prisioneros(a) Políticos(a) se coloca en serio cuestionamiento la esencia democrática, devela su actuar y opera en forma de presión para cualquier tipo de búsqueda de solución, por ejemplo, un acuerdo nacional. La Prisión Política en tiempos de Revuelta ya es parte operante del sentido común nacional, bregar por la libertad ya ha traspasado no sólo las fronteras nacionales sino que también de un asunto estrictamente familiar, ya es asunto de preocupación de diversos actores de la sociedad civil chilena...sin duda, que esto ha sido uno de los productos más contundentes logrados hasta ahora.

La exigencia del cambio de la medida cautelar de Prisión Preventiva por una menos gravosa para los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) del Estallido Social, ha ido sorteando el carácter unilateral de la voluntad de su consideración, insinuándose ya la entrada en el camino de su carácter de obligación a través de las posibilidades ciertas que se transforme en ley, lo que facilitaría que la totalidad de los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) del Estallido Social, esperaran los litigios en sus casas. Lo que sin duda, se transformaría en un segundo producto contundente de esta Batalla por la Libertad. La posibilidad para aquello se ha ido configurando, no hay nada asegurado y ante lo cual las prácticas que procuran esa finalidad deben incrementarse en su intensidad en el escenario nacional, se ha instalado de buena manera la “necesidad” de justicia y del gesto humanitario, lo cual ahora debe finiquitarse y concretar para que sea una realidad.

### III.- LOS JUICIOS:

Hasta ahora hemos querido sintetizar en elementos principales lo que ha sido la configuración de la Prisión Política en Chile en tiempos de Estallido Social, lo que sin duda entrará a operar en el nuevo momento que se comenzará a dar masivamente en tiempos cercanos: los Juicios.

Lo fundamental, a nuestro parecer, es la comprensión que estamos frente a una Batalla por la libertad, donde la contraparte - el poder - es sumamente poderoso, tiene todo a su disposición menos lo esencial, que es nuestra gran ventaja: la sed de justicia, de dignidad y la inquebrantable decisión de luchar hasta que la libertad sea absoluta para todos(a) los que están en esta situación. El convencimiento y obrar en consecuencia a ello, es lo que se transforma en nuestra principal herramienta de lucha. Esta concepción y en razón a como se han venido dando las cosas, nos permiten afirmar lo siguiente:

1.-Los juicios tienen el carácter de ser fundamentalmente Políticos, donde lo jurídico opera en relación a dicha dimensión. Si bien esto pudiese entenderse como evidente, es prioritario asimilarlo así en lo que refiere a todo el proceso de la Batalla por la libertad y sobre todo para enfrentar los juicios. Si los juicios se asumen bajo este prisma, la defensa tiene que ser de índole político-jurídico y no meramente jurídico, no entenderlos así conlleva el error de dejar todo a la suerte de la manipulación y de los usos desproporcionados del Derecho Penal por parte del Poder, como lo ha hecho hasta ahora sin reparo alguno el Ejecutivo y el Poder Judicial.

2.-El carácter políticos de los juicios, definen por lo tanto el actuar al respecto. Los Juicios contra los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) del Estallido Social no pueden quedar reducidos al litigio bilateral sino que tienen ser asuntos multilateral, incorporando a otros actores de la sociedad civil, con el afán claro de que la mayor cantidad de ojos posibles estén puesto sobre el actuar procesal, lo que podría posibilitar el debido proceso y juicio justo, en mérito de la objetividad de los hechos.

3.-En nuestro país se está comenzando a configurar un escenario de búsquedas para restablecer la dominación en el plano de lo coactivo. El acuerdo nacional que ya deambula por los pasillos del poder, es la manifiesta expresión de la suma preocupación por los escenarios que se comienzan configurar en tiempos de Pandemia y posterior a ella. Este escenario hay que saber utilizarlo para la generación de la presión debida y no con la finalidad de ser partícipe de ello - a nosotros(a) simplemente no nos interesa - sino que para intensificar el sinsentido de aquello, que se expresa de la siguiente manera: no se puede pretender avanzar en un acuerdo nacional si no ha habido un claro castigo a la violación sistemática de los Derechos Humanos y si se procura condenar a imputados del Estallido social a cárcel efectiva, la Prisión Política es una realidad que impide ética y moralmente esas pretensiones.

4.-Si bien entendemos que la Prisión Política del Estallido Social, está compuesta fundamental por la diversidad popular no "militante", es un deber imperioso que desde las cárceles se busque a como dé lugar una expresión concreta de Batallar por la libertad. Como hemos planteado en otras oportunidades, el Prisionero(a) Político(a) tiene que ser el actor protagónico de la Batalla de la Libertad, para lo cual es de suma urgencia y de carácter estratégico que desde las prisiones se acentúe las movilizaciones, en el sentido de instalar la Prisión Política como tal (con sus exigencias y urgencias) y de ejercer presión efectiva para la liberación total. Imagínese una movilización de 2500 Prisioneros(a), de forma unificada en términos generales y que no afecte su esencia de diversidad... sin duda, sería una presión que rápidamente obligaría a buscar soluciones inmediatas al respecto.

**LIBERTAD A  
LXS PRESXS**

**DE LA  
REVUELTA**





# RECOMENDACIONES DE SALUD PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DE COVID 19

En la población privada de libertad de Chile en el marco de los Derechos Humanos, Abril 2020, Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile

## RECOMENDACIONES DE SALUD PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DE COVID-19

En la población privada de libertad de Chile en el marco de los Derechos Humanos



**COLEGIO MÉDICO DE CHILE**  
Departamento de Derechos Humanos

### I. INTRODUCCION

En el contexto mundial de una emergencia sanitaria producida por la Pandemia Coronavirus COVID- 19, consideramos que es de vital relevancia abordar en calidad de urgente la situación de salud de la población penal y/o aquellas privadas de libertad bajo custodia del Estado. Las personas privadas de libertad, son un grupo particularmente vulnerable debido a la naturaleza de las restricciones que ya se les impone y su capacidad limitada para tomar medidas de precaución, siendo aspectos de gran preocupación el hacinamiento y la salubridad de las condiciones en que se enfrenta esta pandemia.

La salud es Derecho Humano, que el Estado de Chile tiene que proteger y fortalecer. Frente a este desafío sanitario COVID-19 es prioritaria la protección de los Derechos Humanos de la población privada de libertad, lo que implica que deben respetarse los derechos de todas las personas afectadas y todas las medidas de Salud Pública deben llevarse a cabo sin discriminación de ningún tipo. Recae en el Estado la responsabilidad de resguardar el cumplimiento de la normativa de Derechos Humanos, tanto nacional como internacional, suscrita por Chile (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o Degradantes, y su Protocolo Facultativo, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Mandela, Convención de Derechos Civiles y Políticos, etc.).

En el marco de lo anterior, se debe considerar las recientes recomendaciones efectuadas por: La Organización Mundial de la Salud (OMS), Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia Coronavirus (adoptado el 25 de marzo de 2020), así como la de distintas organizaciones de derechos humanos.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN SANITARIA PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD EN PANDEMIA CORONA VIRUS COVID-19

La población penal en Chile al 31 de dic de 2019 alcanzaba a 41.901 personas, destacando que una parte importante de ella, está dentro de los grupos más vulnerables al contagio de este virus producto de la situación de privación de libertad que conlleva múltiples limitaciones para el auto cuidado personal y grupal. Sumado a ésto, es necesario precisar que en la actualidad hay Centros de Cumplimiento Penitenciario (CCP) con serios problemas de infraestructura y acceso al agua, que hace difícil la implementación de medidas sanitarias al interior de estos recintos.

En este sentido, hay que tener presente que los CCP pueden constituirse rápidamente en una fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades infecciosas dentro y más allá de éstos.

En consecuencia, la salud de la población privada de libertad, (así como la de todos los actores vinculados a estos centros) debe considerarse ampliamente como un problema de Salud Pública, por tanto requiere que se incorpore una visión global e integradora, con enfoque sanitario en todas las Instituciones del Estado que corresponda.

Es probable que, de no actuarse con la debida eficiencia y oportunidad, el riesgo de aumentar rápidamente la transmisión de la enfermedad dentro de los CCP u otros lugares de detención tenga un efecto amplificador sobre la epidemia, multiplicando rápidamente el número de personas afectadas.

En varios países, las medidas adoptadas para combatir la pandemia en los lugares de privación de libertad, ya han provocado disturbios tanto dentro como fuera de los centros de detención y la pérdida de vidas. En este contexto, es esencial que las autoridades estatales tengan plenamente en cuenta todos los derechos de las personas privadas de libertad, sus familias y del personal de detención y de atención médica, al tomar medidas para combatir la pandemia.

Las medidas tomadas para ayudar a abordar el riesgo para los detenidos y para el personal en los lugares de detención, deben reflejar los enfoques establecidos en este documento, y en particular los principios de “no hacer daño” e “igualdad de cuidado”. También es importante que exista una comunicación transparente para todas las personas privadas de libertad, sus familias y los medios de comunicación sobre las medidas que se están tomando y las razones para ello.

### III. RECOMENDACIONES DE SALUD PARA EL EFICIENTE MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19

Las siguientes puntos incorporan las recomendaciones de la OMS y Organismos de Derechos Humanos Internacionales:

#### 1.- Establecimiento de mecanismo de control estatal externo

De las medidas de prevención y control de casos de contagio del Corona virus COVID-19 es fundamental que:

La Autoridad Sanitaria a través de sus SEREMI(s) regionales, lleven a cabo fiscalizaciones intempestivas a los Centros de Cumplimiento Penitenciario (u otros centros de privación de libertad) de manera de evaluar la eficiencia y eficacia de las medidas de contingencia COVID-19 implementadas por las autoridades correspondientes.

Es importante que los informes de dichas fiscalizaciones sean públicos, debiendo considerar recomendaciones de cambios urgentes y de ser pertinente la respectiva sanción a la Institución infractora a las normas sanitarias que rigen a los recintos públicos o privados en nuestro país. La publicación de estos informes llevará transparencia, tranquilidad y confianza a familiares, internos, organizaciones de la sociedad civil y a la población en su conjunto, sobre las medidas que se están llevando adelante.

#### 2.- Evaluación del riesgo

Llevar a cabo en forma urgente evaluaciones de riesgo, para identificar a las personas con mayor riesgo dentro de la población detenida, identificando grupos de riesgo: adultos mayores, embarazadas, niños, niñas y adolescentes y aquellos con enfermedades crónicas. Esta evaluación debe incluir a todos los funcionarios (públicos o privados de cada centro institución), así como también a otras personas que interactúan con las instituciones, tanto de manera permanente como esporádica.

#### 3.- Disminución de la población privada de libertad

Se debe considerar:

- **Recurrir a medidas no privativas de libertad en todos los casos en que sea posible**, en consideración a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), **dando prioridad a imputados y prisioneros con perfiles de bajo riesgo** y a aquellos con responsabilidades de cuidado, con preferencia a mujeres embarazadas o con hijos dependientes.

- **Considerar de manera urgente, el cambio de medidas cautelares de personas que cumplen prisión preventiva, a arresto domiciliario, como una manera de disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios. Excluyendo a personas acusadas de graves delitos violentos, violación y crímenes lesa humanidad.**

Todas estas medidas deben contemplar mecanismos de preparación tanto para el egreso, coordinación con familia o lugar de acogida y red de apoyo sanitario.

#### 4.- Información del riesgo y medidas

Se debe asegurar un flujo constante de información al personal de custodia, personal de salud, detenidos y visitantes, considerando barreras del lenguaje y la necesidad de material visual o traducido.

El mensaje debe incluir:

- Evaluación del riesgo global
- Recomendación de medidas de precaución
- Información de signos y síntomas
- Cómo actuar si presenta síntomas
- Destacar que parte los contagios se producen por personas que no presentan síntomas

Para fortalecer la legitimidad de los mecanismos de información ante los internos, se recomienda incorporar a los grupos de organizaciones sociales de apoyo a éstos, que conlleve la participación activa de estas organizaciones en los procesos de elaboración y difusión que se utilicen para los internos; de manera de clarificar que estas medidas no son con ánimo punitivo o discriminatorio, sino protector de la salud de los internos.

## 5.- Medidas de protección personal

Se debe permitir a los detenidos el mismo nivel de higiene personal que debe seguir la población general.

### *5.1 Higiene personal*

Asegurar la disponibilidad permanente de agua potable para el aseo y lavado de manos de acuerdo a las recomendaciones nacionales e internacionales.

Asegurar la disponibilidad de artículos de aseo en baños, duchas, comedores y otras áreas comunales y de alto tráfico.

### *5.2 Medidas ambientales*

El Personal de limpieza debe estar informado de los medios de contagio y las medidas de desinfección y debe contar con elementos de protección personal adecuados. Se debe realizar limpieza con agua y jabón, así como la posterior desinfección de superficies, de manera correcta y consistente, con elección adecuada de desinfectante de acuerdo a recomendación OMS (cloro al 0.1% o etanol 70%). La desinfección de los espacios comunes como: patios, salas de visitas, pasillos, enfermerías, etc. se debe hacer varias veces al día, antes y después de ser utilizadas. Las vestimentas, ropa de cama, toallas, etc. pueden lavarse con detergente habitual en agua a 60-90°C, el agua resultante del lavado debe considerarse desecho clínico con capacidad infecciosa.

### *5.3 Distanciamiento físico*

Se debe mantener la mayor distancia posible entre las personas privadas de libertad y considerar la reubicación de las personas de alto riesgo de contagio, de manera que puedan estar separadas de los demás de la forma más efectiva y menos disruptiva posible. Aquellos con aislamiento por ser caso sospechoso confirmado, deben ser puestos en habitación individual o albergar juntos en cuarentena, a aquellos detenidos con factores de riesgo de contagio y nivel de exposición similar. Considerar medidas a establecer en la distribución de comida, para evitar la concentración de personas.

Se recomienda suspender transitoriamente:

- Actividades permitidas a los internos, tales como: clases, trabajos u otras que impliquen acciones que no cumplan con la distancia recomendada para prevenir el contagio del COVID-19. Esta medida no debe ser considerada una falta para efectos de cumplimiento a beneficios penitenciarios.
- Sanciones establecidas que digan relación con acceso al uso de telefonía celular o red fija, considerados de importancia para obtener información oportuna de las Autoridades Públicas, así como la comunicación permanente con las familias de los internos.

### *5.4 Elementos de protección personal*

Asegurar el acceso y provisión permanente de elementos de protección personal (mascarillas, guantes y otros de acuerdo al caso) para los casos sospechosos, confirmados, el personal de custodia y de salud que tenga contacto con ellos.

### *5.5 Medidas de Vacunación contra la influenza*

La Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, el jueves 26 de marzo de 2020, informó en video conferencia que se había vacunado 8.620 internos, lo que representa el 20% del total de la población penal. En el contexto actual es de especial importancia sanitaria, dar cobertura al 100% de la población privada de libertad, así como también al personal institucional en contacto.

## 6.- Ingreso al recinto

Se debe establecer un punto de screening (evaluación) al ingreso de toda prisión o centro de detención. Todos los individuos, independiente del motivo del ingreso, deben ser evaluados. Debe tomarse un registro con los datos de contacto y preguntar por antecedentes de viaje o contacto con personas confirmadas con COVID-19 y por la existencia de síntomas respiratorios. Además se debe realizar un control de la temperatura corporal. En caso de personal de custodia, personal de salud o visitas que presenten fiebre, sintomatología o factores de riesgo para el contagio, se les debe informar de la causa de prohibición de ingreso y que esta medida es provisoria. En caso de personas asintomáticas, que hayan viajado a zonas de mayor prevalencia de casos o personas con enfermedades respiratorias, podrán reingresar como visita, luego de dos semanas o de haber sido dado de alta, siempre y cuando no presenten síntomas respiratorios o fiebre. Es decir, las personas podrán acceder nuevamente a recintos penitenciarios, 14 días después de estar asintomáticos. En caso detenidos o prisioneros que ingresen con antecedentes de viajes, contacto con personas confirmadas o cuadro compatible con COVID-19, deben ser puestos en aislamiento por 14 días, para posterior evaluación médica y testeo.

### 7.- Régimen de visitas

Se debe restringir en la medida de lo posible los regímenes de visita de acuerdo a la evaluación de riesgo local y a las características propias del centro.

Indicar a las visitas y a los internos que deben mantener la misma distancia social, que ha sido aconsejada para todas las personas en el país, independiente si están privados de libertad o no, es decir que se mantengan a dos metros de distancia entre ellos.

Para aquellos recintos que hayan aplicado medidas de restricción de visitas o se encuentren dentro de comunas declaradas en cuarentena, se recomienda mantener el flujo normal de recepción de encomiendas desde los familiares a los internos. Se debe educar al personal y reclusos la técnica de desinfección adecuada, de la encomienda y los productos que ella contiene.

Las decisiones sobre la restricción de visitas deben considerar el impacto mental en el bienestar de los prisioneros. Se deben considerar medidas para mitigar el impacto psicológico de estas restricciones. Facilitar otros medios de comunicación audiovisual con familiares (videollamadas), para compensar la falta de ingreso de las visitas.

### 8.- Respeto a la medida de suspensión del traslado de reclusos

Ante la medida anunciada por Gendarmería de Chile sobre la suspensión de traslados de reclusos a Centros de Atención de Salud pública, para efectuar otras atenciones, exámenes o tratamientos de rutina (distintos a los generados por el contagio COVID-19); al respecto, se recomienda que el personal de salud del recinto de privación de libertad, evalúe caso a caso según urgencia de salud, emitiendo un informe que indique el periodo de tiempo que es aconsejable mantener la medida de suspensión o continuidad y plantear la posibilidad de soluciones alternativas.

### 9.- Manejo de casos de contagio de infección con corona virus covid-19

Se debe establecer protocolos para la identificación temprana de casos, que incluya la evaluación periódica de los contactos y la posibilidad de auto notificación.

Todo caso sospechoso debe ser inmediatamente puesto en aislamiento, utilizando mascarilla en el trayecto de traslado.

El personal de custodia y de salud que tenga contacto con el caso sospechoso o confirmado debe poseer y utilizar correctamente elementos de protección personal (mascarillas, guantes, gafas).

Se debe realizar una evaluación pronta a cada caso sospechoso para su confirmación, de acuerdo a la realidad local (posibilidad de tomar muestras dentro del recinto o necesidad de derivación a un establecimiento de salud).

En el caso de confirmación de interno con COVID-19, se debe evaluar el estado de salud inmediatamente, para evaluar posibilidad de realizar aislamiento en el recinto o necesidad de derivación a un centro de Salud. Las autoridades deben conocer la red de Salud para derivación de los casos que necesiten traslado.

Se debe realizar un seguimiento a los contactos de los casos confirmados (reclusos y gendarmes), quienes deben ingresar a cuarentena por 14 días.

Se debe realizar evaluación médica y seguimiento estricto a cada contacto en aislamiento, con toma de temperatura al menos 2 veces al día.

Informar al personal de trato directo de signos de agravamiento de la enfermedad, de manera de tomar las medidas de atención necesarias a la brevedad.

Todo caso debe considerar estrictas medidas de control ambiental, incluyendo mascarilla para el paciente y personal de seguridad, así como apropiada desinfección posterior de ambientes con desinfectante adecuado.

Si una persona es liberada mientras es un caso activo de COVID-19 o mantiene aislamiento sin haber cumplido los 14 días, las autoridades de salud de la prisión deben asegurarse que la persona tenga un lugar donde pueda mantener la cuarentena y que la autoridad local sea notificada y así asegurar el seguimiento.

### 10.- Respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad

**Las personas en detención, no sólo son más vulnerables ante un brote de COVID-19, sino además, son especialmente vulnerables a violaciones a los DDHH.**

El estado de pandemia no puede ser utilizado como justificación para una menor adherencia, a los resguardos incorporados en los estándares mínimos de las Naciones Unidas, para el trato de prisioneros (reglas Mandela) incluyendo pero no limitado a tortura, malos tratos, así como, la prohibición de confinamiento solitario prolongado y el requerimiento de que las decisiones clínicas sean tomadas por profesionales de la salud y que no deben ser ignoradas o anuladas por personal no sanitario. Personas aisladas por razones de salud pública, deben ser informadas de las razones y la posibilidad de notificar a un tercero.

El brote epidémico, no debe ser usado como justificación para impedir la observación externa de prisiones y otros centros de detención por organizaciones que trabajen en la prevención de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes. Incluso en circunstancias de brote COVID-19, las organizaciones mencionadas deben tener acceso a toda persona privada de libertad, incluyendo a personas en aislamiento.

# UNA MIRADITA A LA LEY ANTIBARRICADA Y ANTISAQUEO



## Contexto

La ley n° 21.208 “que modifica el código penal para tipificar acciones que atenten contra la libertad de circulación de las personas en la vía pública a través de medios violentos e intimidatorios, y fija las penas aplicables al saqueo en las circunstancias que indica”[1] es lo que conocemos como la nueva “ley antibarricadas y antisaqueos”. La ley entró en vigencia el 30 de enero del 2020, luego de su discusión y aprobación en ambas cámaras.

Esta ley entra a fortalecer un estado policial, que valga la redundancia, ha estado en constante fortalecimiento. ¿Por qué es necesario recalcar esto? Si bien, una posible lectura es que la puesta en vigencia de esta ley es para aplacar el estallido social, podemos encontrar razones para decir que el mismísimo estallido social ha sido la excusa y el instante para que este tipo de leyes pasen coladas en el hemiciclo, con el propósito de mantener a raya lo subversivo y revolucionario que puede significar el estallido en relación a la democracia y sus negocios, sistema que ha sido teta de succulentos modos de vida, tanto para empresarios como para políticos. Es decir, cual pelea de gallos la que se ha estado reflejando en los dimes y diretes de la cotidianidad de este país, donde por un lado van los populares hacia resolver mejor sus vidas, y por otro van aquellos que no tienen idea de cómo es la vida de los otros, con cero criterio de realidad, disfrutando de sus burbujas que han sido construidas a costa del trabajo de otros.

La desigualdad, la explotación y todo aquello que ha sido parte de este devenir de la democracia y sus negocios, no es algo que hayamos inventado en el estallido social, ni que haya sido producto de este. Por el contrario, es algo de larga data, con la instalación de un modelo económico en la dictadura y su posterior consolidación con los gobiernos democráticos. Los responsables tienen rostro, nombre y apellido. El rol de los populares tampoco ha sido de dar la otra mejilla, con distintas intensidades, de manera

defensiva y ofensiva, y con ideas diversas, ha salido a parar la mano. Entonces, podemos encontrar, en los distintos momentos de esta historia, cuando la democracia instala medidas represivas para que su cuento pueda seguir su curso... no el curso de que todos vivan felices, sino el cuento de que te hago creer en la felicidad como algo que se puede comprar, donde para ello debes trabajar, pero que al final se queda en ilusión, cuando el cuyin está asegurado para los poquitos.

## Que son

Son una pura ley, que anteriormente estando tipificadas como falta y delito respectivamente (barricada y saqueo), ahora siendo ambas delito, aumentan las penas de quienes se les acusa de esto. Es decir, por una parte (antisaqueo) “endurece sanciones a delitos de robo en medio de situaciones de calamidad pública o grave alteración al orden, contemplando penas desde 3 años y un día a 5 años de cárcel; y por otra parte, aumenta la pena para desórdenes en la vía pública cuando se entorpece la libre circulación de personas o vehículos mediante barricadas u otros obstáculos similares”[2].

Más en específico “sanciona a quienes, mediante violencia o intimidación o la instalación de obstáculos levantados en la vía, interrumpen la libre circulación, con una pena de 61 a 540 días de presidio. La misma pena se aplica a quienes interpongan vehículos en la vía (sin mediar desperfectos mecánicos) para hacer imposible el tránsito. También se castiga lanzar a personas o vehículos en la vía pública instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, con una pena de 61 días a 3 años. Para los saqueos, que se cometan con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que se actúe en grupo o individualmente pero amparado en éste, se aumentará la pena privativa de libertad respectiva en un grado”[3].

## Fundamento

La razón que explican estos carajos para justificar esta ley es que “con este proyecto lo que hacemos es aislar a las minorías violentistas para proteger a las mayorías pacíficas que necesitan tranquilidad y resguardo del orden público para poder expresarse”[4], es decir, descontextualizando totalmente un hecho, se utiliza la violencia estatal para castigar una violencia no autorizada, además de ser majadero en la instalación de un discurso vacío diciendo que en democracia no se tolera la violencia, aquella que está presente cotidianamente, de acuerdo a los criterios que se le mire. Claro... la violencia no está en las instituciones que ellos mismos han creado y administrado, como son las cárceles, los centros SENAME, o los mismos

femicidios, etc... situaciones de violencia que se producen por los vicios estructurales del sistema, pero que de ello no es responsable la democracia, sino que son errores técnicos que se pueden subsanar cortando el hilo por lo más delgado, según ellos.

Sus enemigos están en quienes cuestionen y se proyecten en subvertir el sistema... transformarlo. Eso es un peligro, ya que les quita la comodidad de sus burbujas, de seguir con su modo de vida.

## Usos

Esta ley ya se ha puesto en funcionamiento, ya pueden ir adivinando en qué circunstancias...

- “Antofagasta: en menos de 24 horas condenan a 61 días de prisión a dos manifestantes por ley antibarricadas. Ministerio Público requirió un procedimiento simplificado para ambas personas procesándolas por interrupción de la libre circulación de vehículos en Óscar Bonilla con calle Ignacio Carrera Pinto, el pasado 28 de abril del 2020” [5].
- Gobierno invoca ley antibarricadas y se querrela contra “primera línea” dejados en libertad [6].
- Intendencia se querrela por ley antibarricadas contra adulto mayor agredido por Carabineros [7].
- El Ministerio del Interior se querrela contra un grupo de 10 personas que fueron aprehendidas por la policía saqueando cilindros de gas desde dependencias de una empresa distribuidora. Hechos por los cuales el gobierno invocó la figura de saqueo previsto en el artículo 449 quáter, en relación con los artículos 442 y 449, todos del Código Penal. Mientras que la tercera acción fue presentada contra 3 individuos y todos quienes resulten responsables por los presuntos delitos de desórdenes públicos, conocidos como Ley Antibarricadas [8].
- 

Y eso es sólo un botón de muestra. La pregunta que precede es ¿a quién le ha sido útil esta ley? Si se ha aplicado en estas circunstancias y contra estas personas. El último punto se

refiere a los hechos que se produjeron en la comuna de El Bosque, en una manifestación contra las medidas que ha tomado el gobierno por la pandemia, además de rechazar las migajas hasta ahora recibidas, y del HAMBRE, sentida porque si no tienes plata, acá no comes (sino es por la solidaridad y otras acciones que se están haciendo parte de esta nueva jurisprudencia ética y moral).

## Críticas

La implementación de esta ley no ha estado exenta de críticas. Los populares fueron los primeros en expresar su “no estamos ni ahí con tu wea”... con barricadas. Pero además, hasta los del Frente Amplio tuvieron que salir a justificar su aprobación, ya que ellos fueron partícipes de esta vaina, intentando salvar el discurso diciendo que la criminalización de la protesta iba por parte de los violentistas que saqueaban y vandalizaban los locales de pequeños comerciantes... es decir, rebuscando en cuestiones que apenas de daban en lo cotidiano (harina de otro costal sería revisar las estadísticas de cuantos locales de pequeños comerciantes fueron saqueados, en comparación con los saqueos de grandes empresarios).

Por otra parte, “el representante regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ACNUDH), Jan Jarab, envió una carta para exponer su preocupación por la agenda de seguridad del Gobierno, específicamente, en el marco de la votación del proyecto que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia, y que agrava las penas aplicables, conocida como Ley Antibarricadas. Desde la perspectiva de estándares internacionales, la posibilidad de sancionar penalmente la interrupción de la libre circulación de las personas sin autorización, no hace más que ratificar que el ejercicio del derecho a la reunión pacífica opera bajo una lógica de autorización administrativa. Dicha situación es caracterizada por la relatoría como un Régimen de autorización de facto. Además señala que la mera obstrucción de circulación de las personas o vehículos no debe de ser motivo para la dispersión de una protesta, ni tampoco para la criminalización de los participantes”[9].

## NOTAS:

[1]Leychile.cl

[2]<https://www.gob.cl/agendadeseguridad/>

[3]<https://www.gob.cl/noticias/ministro-blumel-por-aprobacion-de-ley-antibarricadas-y-antisaqueos-con-este-proyecto-lo-que-hacemos-es-aislar-las-minorias-violentistas-para-protoger-las-mayorias-pacificas/>

[4]Ibid.

[5]<https://www.diarioantofagasta.cl/regional/antofagasta/117734/antofagasta-en-menos-de-24-horas-condenan-a-61-dias-de-prision-a-dos-manifestantes-por-ley-antibarricadas/>

[6]<http://lanacion.cl/2020/03/06/gobierno-invoca-ley-antibarricadas-y-se-querella-contra-primera-linea-dejados-en-libertad/>

[7]<https://www.eldesconcierto.cl/2020/03/10/intendencia-se-querella-por-ley-antibarricadas-contra-adulto-mayor-agredido-por-carabineros/>

[8]<https://www.latercera.com/politica/noticia/gobierno-presenta-tres-querellas-por-protestas-ocurridas-ayer-en-el-bosque/4XJ3AR7JY5HC3AECCL3LHEKM2Q/>

[9]<https://www.eldesconcierto.cl/2020/01/16/alto-comisionado-de-ddhh-de-la-onu-recomienda-rechazar-la-ley-antibarricada/>

# EL SILENCIO SEPULCRAR DE UNA INSTANCIA SOCIAL SOBRE UN PROBLEMA SOCIAL: EL CASO DE LA MESA SOCIAL COVID-19



A buenas y primeras el título del presente artículo pudiese parecer un problema de redacción del autor pero el sinsentido que nos propone, no responde a mal uso de la narrativa sino que es la expresión de la contradicción evidente que contiene en sí la Mesa Social Covid-19, la cual ha obviado a más no poder la problemática del contagio exponencial de la población penal en general y en específico de la de los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) del Estallido Social en prisión en tiempos de pandemia por Covid-19.

Esta mesa - que fuese creada en el mes de marzo, que sesiona dos veces por semana, que la dirige el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que la componen diferentes actores de la ciencia, la medicina y del ámbito social de la sociedad civil criolla – fue ideada para que la sociedad civil y sus expertos asesoraran al ejecutivo respecto a la Pandemia por Covid-19 en nuestro país en referencia a su comportamiento en temas de índole científico y social.

Referente a la situación de la Prisión Política del Estallido Social en tiempos de Pandemia, no se han pronunciado en lo absoluto, siendo que dicha realidad es una olla a presión por el inminente y exponencial contagio con el virus y que afecta a una cantidad significativa importante de personas. Desde el primer momento que fue anunciada su creación, la Agrupación de Familiares y Amigos Guacoldas ha intentado tomar contactos con sus integrantes y de establecer un diálogo con presentación de propuestas a considerar para contribuir en la solución de la problemática planteada.

Le hemos escrito en nueve oportunidades, si bien los puntos de solicitud no han variado, hemos procurado que cada misiva - la cual siempre hacemos pública-, siempre cuente con información y argumentación que de cuenta de cómo va evolucionando la problemática y del peligro de vida que corren no tan solo los(a) Prisioneros(a) Políticos (a) sino que más de 40 mil personas (población penal total en la actualidad). Si bien pudiese ser razonable que planteasen que estén ocupados en otro tipo de foco de atención, dicha respuesta no existente, no soporta por ningún un motivo un espacio de dos meses. Es decir, es totalmente factible presumir que la situación de las cárceles chilenas no les interesa, porque no creemos que la comprobada competencia de sus integrantes este dejando de lado un tema de suma urgencia.

La primera misiva se la hicimos llegar el 23 de marzo donde dimos cuenta del peligro inminente que significa la presencia del virus en las cárceles chilenas, que son conocidas por sus altísimas tasas de hacinamiento como por su precaria infraestructura para asegurar una higienización constante. Desde aquella fecha en adelante hemos ido dando cuenta, tal

cual fuese una crónica de una muerte anunciada, de cómo se ha ido complejizando severamente la situación. La primera carta, en mérito que se actuase desde la prevención, fue escrita con ningún Privado de Libertad contagiado. La última, que fue con fecha de 18 de mayo, ya contaba con una realidad de 393 privados de libertad con Covid-19.

Las misivas, todas con argumentación diferente, siempre convergen a dos planteamientos de suma importancia, tanto en lo que refiere a la toma de medidas efectivas para resguardar la vida de los Prisioneros(a) como también en un sentido de justicia. Estos planteamientos son:

\* Que la Mesa Social Covid-19, considere como posibilidad real para salvar las vidas de los Privados de Libertad, la descongestión de las cárceles del País. En lo concreto como Agrupación le hicimos llegar el proyecto de ley que elaboramos para la conmutación de la Prisión Preventiva por una menos gravosa para los Prisioneros(a) Políticos(a) del Estallido Social. Esta iniciativa se la mandamos con un doble propósito: el primero en razón que como expertos, estarán al tanto de lo que ocurre con la realidad carcelaria mundial, donde las recomendaciones de las autoridades científicas y políticas se orientan hacia el descongestionamiento de las prisiones. El segundo, que ellos(a) están facultados para asesorar con recomendaciones oportunas y preventivas al Ejecutivo, teniendo una relación directa y cotidiana con el Sr. Blumel, Ministro del Interior y Seguridad Pública que quien es el que pone las urgencias de la discusiones legislativas.

\* Al ser el Ministerio del Interior y Seguridad Pública parte querellante en la gran mayoría de las causas judiciales de los Prisioneros(a) Políticos(a) del Estallido Social, lo que ha trastocado la independencia de los Poderes del Estado y ha generado el uso desproporcional de la legislatura vigente, pareciese como lógico éticamente que se le solicite que se retire como querellante, lo que facilitaría procesos judiciales acorde a derecho y no de uso para la persecución y objetivos políticos. Como la Mesa Social Covid-19, se junta dos veces a la semana con el Sr. Blumel y su propósito es garantizar la vida de la población, si sus integrantes hicieran dicha solicitud (acorde al Estado de Derecho) y el ejecutivo diese pie atrás, la cantidad de Prisioneros(a) Políticos(a) en prisión preventiva disminuirían significativamente, lo que contribuye directamente en descongestionar los penales del país.

Nuestra insistencia no es producto de una tozudez sin sentido, sino que es a partir de nuestro convencimiento que el tema planteado es menester de la Mesa Social Covid-19. La realidad de Prisión Política en nuestro país, no puede quedar reducido a un asunto familiar y de los prisioneros(a), a ella deben concurrir el conjunto de actores de la sociedad civil, ya que la responsabilidad de la existencia de esta realidad proviene del Estado de Chile en su conjunto. Por lo cual, los miembros de la sociedad civil, tienen el deber de fiscalizar y exigir la rectificación de la situación de injusticia y el riesgo de vida que corren 2500 personas.

Esta semana le volveremos a escribir de nuevo a la Mesa Social, con el mismo convencimiento que redactamos la primera misiva y para informarle que en el Parlamento se ha ingresado un Proyecto de Resolución, que procura allanar rápidamente una solución a la brevedad para los imputados por el Estallido Social.



# JUSTICIA PARA AKINA NAKAMURA

Akina Nakamura fue arrestada por Carabineros a principios de diciembre 2019, durante una marcha en el contexto de la Revuelta de octubre, en La Serena. Tras ser acusada de infracción a la Ley de Armas por la supuesta posesión de seis bombas Molotov, fue enviada a prisión preventiva.

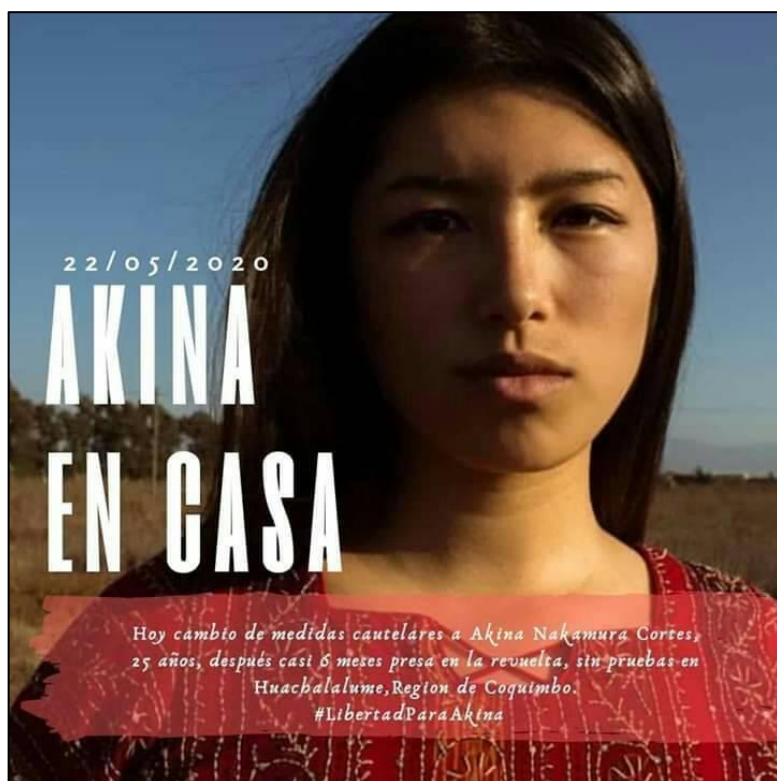
La detención de la joven estudiante de enfermería de la ULS, se basa, según consta en la carpeta investigativa, en el testimonio de Carabineros quienes declaran que Akina fue observada, portando y transportando en una bolsa color celeste oculta entre sus vestimentas 6 bombas molotov las que posteriormente rompió y ocultó sobre unas bolsas de basura siendo detenida por Carabineros en el lugar junto a otro joven. Ambos jóvenes quedaron en prisión preventiva en calidad de coautores por el delito de transporte y porte de Bombas Molotov o Artefactos similares estipulado en el artículo 10, inciso 2 de Ley de control de armas y explosivos 17.798.

Tras realizarse las pericias correspondientes para determinar restos de hidrocarburos en sus manos, se determinó que dichos rastros no existían; en la carpeta investigativa consta que no existían rastros de hidrocarburos ni en sus manos ni en los restos levantados. Si embargo, su caso es uno de los tantos donde el único testigo de fe es el testimonio de Carabineros de Chile, institución que ha sido significativamente cuestionada no solo por sus robos millonarios, sino también por violación a los DDHH y su proceder en generalizado a partir del 18 de octubre pasado.

Akina, pasó 3 meses privada de libertad en la cárcel de Huachalalume, “a pesar de que la lógica nos dice que manipular seis molotov, romperlas y esconderlas dejaría inevitablemente algún rastro, algún indicio en las manos o en las ropas, pero al parecer en este caso, para la justicia la ciencia no aplica”<sup>1</sup>.

Dos veces las defensas solicitaron el cambio de las medidas cautelares por considerarlas desproporcionales con el delito que se les imputa, mientras que desde el Ministerio Público se insistía que no se habían presentado pruebas que cambiaran las circunstancias del hecho ni la participación de los acusados.

Tras 168 días en prisión, este viernes 22 de mayo, el tribunal resolvió acoger la petición de la defensa, modificar la prisión preventiva y sustituirla por arresto domiciliario total, con arraigo nacional. Cabe mencionar que, su defensa aportó dos antecedentes nuevos para revertir la prisión preventiva: un peritaje criminalístico donde el perito estudió qué es una Molotov y cuáles son sus principales elementos para su funcionamiento. Además, de la confección de cuatro objetos de similares características y otro de idénticas características a las Molotov convencionales, con los que se hicieron pruebas de lanzamiento para determinar la capacidad de explosión de esos objetos<sup>2</sup>. Su abogado Carlos Silva señaló que desde el punto de vista jurídico se puso un requerimiento de inaplicabilidad en Tribunal Constitucional en Santiago para los efectos que, en el peor de los escenarios, Akina pudiera recibir una pena este fuera con un beneficio y no privada de libertad. Para este martes 26 mayo está fechada la preparación del juicio oral, con un plazo para realizar el juicio oral de 60 días.



<sup>1</sup> <http://www.diarioeldia.cl/region/fuerte-apoyo-estudiantes-region-coquimbo-detenidos-en-manifestaciones>

<sup>2</sup> <http://www.diarioeldia.cl/region/joven-universitaria-regresa-su-hogar-tras-168-dias-detenida-en-huachalalume>

## RIFA SOLIDARIA

# Rifa

a beneficio  
de Tabiel



(hijo de prisionero político)



● 1er Premio:

- Tattoo 10 x 10 (handpoke)
- 1 pack de 5 semillas
- 1 parlante con bluetooth
- 1 par de audífonos

\$2.000  
el número

● 2do Premio:

- Tattoo 10 x 10 (handpoke)
- 2 paquetes hamburguesas  
veganas
- Bandeja 6 pinwinos vegan
- 1 par de audífonos
- 1 polera Movimental

● 3er Premio:

- 2 pack de 5 semillas
- 1 aceite de Cannabis
- 1 par de audífonos



Para comprar números, depositar a  
cuenta rut: 20.062.451-3, a nombre de  
Patricia Silva, con comentario:  
Rifa Solidaria